

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Decreto del Ministerio de Hacienda, de ampliación del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1949, sobre ayuda a pasivos del Estado.

(Conclusión).

Artículo setenta y cuatro.—El pago a los beneficiarios domiciliados en las demás provincias lo efectuará el Habilitado de Madrid mediante remesa bancaria o giro a los Habilitados respectivos dentro del mencionado plazo de cinco días, previa deducción de su participación en la comisión de cobro y los gastos de envío. Los Habilitados de las provincias procederán a su vez al pago en el plazo de cinco días, a contar desde el recibo por los mismos de las cantidades correspondientes y en la forma consignada en el artículo anterior.

Artículo setenta y cinco.—Los Habilitados deberán reintegrar inmediatamente a las Mutualidades, por el mismo conducto que las hubieren recibido y con deducción de los gastos de la devolución de los fondos, las cantidades de que no obtuvieran las justificaciones oportunas dentro del plazo de diez días, a contar desde el recibo del metálico por el Habilitado respectivo.

Las Mutualidades cuando se justifique a su satisfacción la falta de cobro en plazo, podrán acordar la rehabilitación en nómina de las cantidades reintegradas conforme al párrafo anterior.

La petición de rehabilitación deberá formularla el interesado o el Habilitado correspondiente en su nombre y presentarse en todo caso antes de primero de octubre de mil novecientos cincuenta.

Artículo setenta y seis.—Los Habilitados de Clases Pasivas designados estarán obligados a comunicar a las Mutualidades respectivas: a) El fallecimiento de los solicitantes, ocurrido durante la tramitación de la solicitud o después de la conce-

sión del beneficio; b) La pérdida por los solicitantes o beneficiarios de su condición de perceptores de Clases Pasivas y su falta de aptitud legal para el cobro o la incompatibilidad legal para el mismo, cuando tales hechos consten al Habilitado; c) El cumplimiento por los solicitantes o beneficiarios de la edad de dieciocho años, cuando tal circunstancia determine legalmente la exclusión del beneficio; d) La variación de las circunstancias económicas de los solicitantes o beneficiarios, cuando tal variación sea importante y conste de algún modo al Habilitado; e) Los traslados de consignación de la pensión de Clases Pasivas de los solicitantes o beneficiarios por variación de su domicilio o residencia habitual.

Artículo setenta y siete.—En los casos a que se refiere el apartado e) del artículo anterior, la Mutualidad, comunicándolo al Habilitado de Madrid presentador de la solicitud, suspenderá el pago al beneficiario hasta tanto que éste designe nuevo Habilitado en la forma prevenida en los artículos diecisiete y ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y cinco del Reglamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos diecisiete y disposiciones legales complementarias.

Artículo setenta y ocho.—Las Mutualidades, cumpliendo acuerdos de la Comisión Superior o de la Comisión Ministerial correspondiente o por su propia iniciativa, investigarán y comprobarán las circunstancias personales y económicas del solicitante o beneficiario de la Ayuda y de su cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos, requiriendo:

A) De los Registros oficiales y Oficinas de la Administración Central, Provincial o Municipal que expidan certificaciones de asientos en libros y de documentos, o informen sobre antecedentes o datos que al efecto se precisen en el requerimiento y que consten o de que

se tengan noticias en la oficina respectiva.

B) De los Establecimientos de Crédito o Ahorro, certificación o informe sobre Cuentas Corrientes y depósitos que existan o hayan existido en los mismos a partir de primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a favor del solicitante o beneficiario de la Ayuda.

C) De otras Mutualidades o Montepíos, certificación o informe sobre auxilios que satisfagan al solicitante o beneficiario de la ayuda.

D) Requiriendo personalmente de funcionarios públicos de la Administración Central, Provincial o Municipal, civiles o militares, de Curas Párrocos y Habilitados de Clases Pasivas, que informen sobre bienes de fortuna y medios de vida que sean conocidos o se deduzcan de los signos exteriores de sus disposiciones económicas como de la pertenencia del solicitante o beneficiario de la Ayuda.

C) Requiriendo informaciones análogas a las prevenidas en el apartado anterior, de cualquier persona particular, quien deberá prestarlas como deber cívico y colaboración para que no se mermen los fondos disponibles para los verdaderamente necesitados.

La expedición de las certificaciones y la prestación de las informaciones que quedan mencionadas será obligatoria, gratuita y confidencial, con imposición de secreto para quienes la requieran y para los que las expidan o presten, incluso sobre el solo hecho de haberse interesado o recibido el requerimiento.

Las certificaciones mencionadas estarán exentas del Impuesto del Timbre.

Artículo setenta y nueve.—Las Mutualidades tramitarán, en cumplimiento de órdenes superiores o por su iniciativa, los expedientes de revisión de acuerdo sobre la Ayuda, conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos, proponiendo a

la Comisión Ministerial respectiva las resoluciones que estime pertinentes.

Las resoluciones revisoras de la Comisión Ministerial serán ejecutivas.

Sin perjuicio de su ejecutoriedad, el expediente de revisión resuelto por la Comisión Ministerial se elevará a la Comisión Superior.

A) Cuando esté comprendido en cualquiera de los apartados A) y B) del artículo sesenta y siete.

B) Cuando en revisión se declare la invalidación prevenida en el artículo treinta y tres.

La elevación del expediente de revisión a la Comisión Superior y la resolución definitiva por ésta se regirá por lo dispuesto en el citado artículo sesenta y siete.

Artículo ochenta.—La Comisión Superior podrá inspeccionar en cualquier momento, por medio del Vocal que al efecto designe o de los funcionarios en quien delegue, los acuerdos y documentación de las Comisiones Ministeriales, y la actuación a efectos de la Ayuda de las Mutualidades, y cada Comisión Ministerial, a su vez, podrá inspeccionar en cualquier momento los libros, expedientes, nóminas, documentación y cuentas de las Mutualidades, a los efectos de la Ayuda, adoptando, respectivamente, los acuerdos que sean procedentes para mejora de los servicios, corrección de los defectos que se observen e investigación, comprobación y sanción disciplinaria de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo ochenta y uno.—La Comisión Superior, las Comisiones Ministeriales y las Mutualidades correspondientes, podrán interesar, por conducto de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el que por la Sección de Inspección de la misma o, por su delegación, las Intervenciones de Hacienda de las provincias, inspeccionen y comprueben la documentación y justificantes de los Habilitados de Clases Pa-

sivas y Colegio Central de Habilitados, a los efectos de la Ayuda, expresando en la comunicación en que tales inspecciones se requieran los extremos o particulares determinados que hayan de comprobarse.

Artículo ochenta y dos.—Los Habilitados de Clases Pasivas responderán de las cantidades que perciban a los efectos de la Ayuda, para su pago a los beneficiarios y de su reintegro, cuando sea así procedente con la fianzas individuales y con las Colectivas de los Colegios respectivos, conforme determina el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo ochenta y tres.—Los Habilitados de Clases Pasivas serán responsables disciplinariamente ante la Administración Pública por las infracciones que cometan de los deberes que les corresponden con arreglo al presente Decreto, siendo de aplicación, en lo que sea pertinente, las disposiciones del citado Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La instrucción de las diligencias previas que procedan y la incoación, en su caso, de los expedientes gubernativos será acordado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a la vista de los hechos que se la comuniquen por la Comisión Superior o Comisiones Ministeriales o las que se deduzcan de las inspecciones o comprobaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno.

TITULO SEPTIMO Cuentas

Artículo ochenta y cuatro.—Cada Mutualidad llevará libros debidamente sellados y diligenciados en que, con separación de su contabilidad privativa, se anotarán las cantidades que reciba de la Hacienda Pública para Ayuda económica a Clases Pasivas con arreglo al presente Decreto y las cantidades que la Mutualidad satisfaga en dicho concepto, incluso con anticipación de fondos por la Mutualidad, contabilizándose además debidamente las devoluciones de pagos a beneficiarios que por cualquier causa se hagan a la Mutualidad y los reintegros que ésta realice al Tesoro por exceso de la consignación correspondiente.

Artículo ochenta y cinco.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas librará a favor de cada Mutualidad, con cargo al respectivo concepto de los Presupuestos Generales para mil novecientos cincuenta, la cantidad que le corresponda para el primer trimestre de mil novecientos cincuenta, según la respectiva Orden ministerial de distribución, de que se dará traslado a la Dirección General, justificándose el libramiento con una copia de dicha Orden.

Artículo ochenta y seis.—Para librar a favor de cada Mutualidad

las cantidades correspondientes al segundo y sucesivos trimestres de mil novecientos cincuenta, será indispensable que, además de justificarse con la correspondiente Orden ministerial la cantidad asignada a la Mutualidad para el trimestre de que se trate, se haya rendido a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas cuenta justificada de la inversión de la cantidad librada por el trimestre anterior, aprobadas dichas cuentas por la Junta de la Mutualidad e intervenidas con expresa conformidad por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo ochenta y siete.—Las cuentas trimestrales se rendirán por las Mutualidades en los meses de mayo, agosto y noviembre de mil novecientos cincuenta y febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ajustándose al modelo que se publica como anexo número cinco.

Con cada una de las cuentas se acompañará uno de los ejemplares de las nóminas prevenidos en el artículo setenta.

Artículo ochenta y ocho.—Si en las cuentas del segundo o tercer trimestre de mil novecientos cincuenta apareciere remanente de las cantidades hasta entonces libradas por la Hacienda Pública a favor de la Mutualidad para ayuda a Pasivos, dicho remanente se destinará:

A) Como previsión de fondos calculada para satisfacer Ayudas de expedientes en tramitación, un veinte por ciento del remanente.

B) El resto, a imputación en pago a la Mutualidad, hasta cubrir la cantidad que estuviere asignada a la misma para el trimestre sucesivo. Si el resto no alcanzare para cubrir dicha cantidad, se librará a la Mutualidad la cifra complementaria con cargo al crédito presupuestario.

C) El exceso del remanente, después de hechas la deducción e imputaciones a que se refieren los apartados anteriores, se reintegrará inmediatamente por la Mutualidad al crédito presupuestario, expidiéndose el mandamiento de ingreso correspondiente.

Artículo ochenta y nueve.—Si en las cuentas correspondientes al segundo o siguientes trimestres de mil novecientos cincuenta, por insuficiencia de los fondos librados a favor de la Mutualidad suplidos por ésta, como previene el artículo noventa, existiere saldo acreedor de la Mutualidad, el libramiento del trimestre sucesivo, además de la cantidad asignada a la Mutualidad para el mismo, comprenderá la cifra necesaria para reembolsarla de lo suplido con cargo a la parte de crédito presupuestario disponible en virtud de las imputaciones en pago y reintegros establecidos en el artículo ochenta y ocho.

En último término, se procederá como previene el párrafo final del artículo noventa.

Artículo noventa.—En la Memoria y propuestas a que se refiere el artículo segundo se consignará en su caso lo que estime procedente sobre cuentas y reintegros definitivos de las Mutualidades, en vista de las modificaciones o supresión del régimen de la Ayuda que se sugieran.

Artículo noventa y uno.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y su Intervención rendirán las cuentas pertinentes sobre administración del crédito consignado en los Presupuestos del año mil novecientos cincuenta para Ayuda a pensionistas de Clases Pasivas, ateniéndose en las mismas a lo establecido en el presente Decreto y en las disposiciones legales de general aplicación.

TITULO OCTAVO Estadística

Artículo noventa y dos.—La Comisión Superior dispondrá, comunicándolo a las Comisiones Ministeriales, los antecedentes y datos estadísticos que periódicamente hayan de ser remitidos por las Comisiones Ministeriales a la Comisión Superior y por las Mutualidades a la respectiva Comisión Ministerial.

Disposición final.—La Presidencia del Gobierno y cada uno de los Ministros dentro de su respectiva competencia dictarán las disposiciones que estimen convenientes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta. = FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 25 de febrero de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

**

Los anexos a que hace referencia este Decreto, se hallan insertos en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 de febrero actual, número 32.

CIRCULAR sobre cesión por los Ayuntamientos de bienes inmuebles a la Delegación Nacional de Sindicatos para el establecimiento por la Obra Sindical «Colonización» de Huertos Familiares.

Por su destacado interés se transcribe seguidamente la Circular número 215 que la Delegación Provincial de Sindicatos ha dirigido a todas las Hermandades Sindicales del Campo de la provincia, dando cuenta de la importancia del Decreto de 20 de enero de 1950, aprobado en Consejo de Ministros, por el que se faculta a los Ayuntamientos

para ceder gratuitamente a la Delegación Nacional de Sindicatos bienes inmuebles de propios, con el fin de llevar a cabo el establecimiento de huertos familiares:

«Teniendo en cuenta la extraordinaria importancia que tiene para la Organización Sindical y los Ayuntamientos, respecto a las posibilidades de establecimiento de huertos familiares, campos de experimentación, granjas-escuelas, etc., en nuestra provincia, seguidamente te transcribo el Decreto de 20 de enero de 1950, aprobado en Consejo de Ministros, facultando a los Ayuntamientos para ceder gratuitamente a la Delegación Nacional de Sindicatos bienes inmuebles de propios:

«DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se faculta a las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, para ceder gratuitamente o con un canon reducido, a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. bienes inmuebles de propios para el establecimiento por la Obra Sindical «Colonización» de las instalaciones que se indican.

Por Decretos del Ministerio del Interior, de quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y de este Departamento de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se han autorizado a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, para ceder gratuitamente, o con un canon reducido, terrenos de su propiedad a la Delegación Nacional de Auxilio Social, a la Obra Sindical del Hogar y a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Delegación Nacional de Sindicatos se ha dirigido a este Ministerio solicitando que se faculte a las Corporaciones locales para ejecutar iguales actos de disposición a título gratuito, a su favor, para el establecimiento por la Obra Sindical «Colonización» de granjas escuelas o experimentales, huertos familiares y otras explotaciones análogas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, para ceder gratuitamente, o con un canon reducido, a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. bienes inmuebles de propios para el establecimiento por la Obra Sindical «Colonización», de granjas escuelas o experimentales, huertos familiares, explotaciones agrícolas o sindicales, centros de experimentación o cualquiera otra instalación comprendida dentro de los fines sindicales y econó-

micos de la referida Obra Sindical; debiendo, en todo caso, obtenerse la autorización previa del Ministerio de la Gobernación para la efectividad del acuerdo corporativo correspondiente.

Artículo segundo.—Quedan también autorizadas las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos para adquisición de terrenos o edificios con destino a las cesiones a que se refiere el artículo precedente, y para aplicar al efecto los preceptos que regulan la expropiación forzosa en las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.»

Supongo te darás cuenta de las posibilidades que se nos brindan para el establecimiento en la provincia de huertos familiares, esperando que, en la primera reunión que celebre el Cabildo de esa Hermandad, se estudie detenidamente esta cuestión y se realicen las gestiones pertinentes cerca del Ayuntamiento para la posible cesión de terrenos—en el caso de que los posea—para este fin, siempre que puedan ser transformados en regadío mediante una obra no muy costosa.

Deberás darme cuenta, tan pronto te sea posible, del resultado de tus gestiones en la jurisdicción de esa Hermandad respecto a dicho propósito para actuar seguidamente lo más conveniente, significándote que oportunamente se considerará el establecimiento de campos de experimentación y granjas-escuelas en la provincia, de acuerdo con la Cámara Oficial Sindical Agraria.»

Los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en posesión de terrenos aptos para ser convertidos en regadío, con una mínima obra, deberán ponerse en contacto seguidamente con los Jefes de las Hermandades Sindicales correspondientes, para estudiar la posibilidad de establecimiento de huertos familiares, efectuando la cesión de dichos terrenos a la Delegación Nacional de Sindicatos, para lo cual deberán solicitar las oportunas instrucciones de la Delegación Provincial, dándome cuenta de lo que acuerden sobre este importante asunto, a los efectos procedentes.

Burgos 21 de febrero de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo fijado en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 18 del actual, la subasta a que en el mismo se refiere tendrá lugar en el Salón de Ac-

tos de la Excm. Diputación, a las doce del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días naturales al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en ella regirá el pliego de condiciones especiales y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina, de 9 a 14, y del que se extracta lo siguiente:

Objeto de la subasta

Ciento cuarenta toneladas de carbón antracita, a 350 pesetas una.

Noventa toneladas de leña, a 250 pesetas una.

Diez idem de paja negra, a 60 pesetas una.

Diez idem de paja blanca, a 25 pesetas una.

Condiciones

El carbón ha de ser de primera calidad.

La leña será de encina o de roble.

La paja negra será de leguminosa.

La paja blanca será de trigo.

Cada proposición podrá contener una o varias clases de los artículos citados.

La entrega de los artículos contratados se verificará en los almacenes de la Residencia provincial, de 9 a 12 o de 15 a 17, los días laborables, y dentro de los diez siguientes al aviso que del señor Director del Establecimiento recibirá el contratista, cuyo duplicado devolverá con la firma.

La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 1950, y el importe de los suministros será abonado al mes siguiente de efectuados y previa presentación de la factura correspondiente, que habrá de ser aprobada por la Corporación.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es don José María Vicente Izquierdo, Oficial Mayor Letrado de la Corporación y, en caso de ausencia o enfermedad, el señor Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, de nueve y treinta a las trece horas, los días hábiles, en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial, y serán extedidos en papel de la clase 6.^a, con letra clara; además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en la Ordenanza provincial.

A todo pliego proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, por una cantidad igual al dos por ciento del importe del artículo objeto de la proposición (90, 450, 120 y 50 pesetas, respectivamente, para el carbón, leña, paja negra y paja blanca).

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante está obligado a presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del cinco por ciento.

Todos los gastos de la subasta e inserción de anuncios de la misma, serán de cuenta del adjudicatario.

El acto de la subasta será presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial o por quien haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado en representación de la misma.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1950, las cuales acepto, me comprometo a suministrar con destino a la Residencia provincial, durante el año de 1950 (tantas toneladas de carbón antracita al precio de... pesetas tonelada; tantas de leña de... al precio de... pesetas tonelada; tantas de paja negra al precio de... pesetas tonelada; tantas de paja blanca al precio de... pesetas tonelada).

Fecha y firma del licitador.

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos a 25 de febrero de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del Pleno, del día 23 del actual, acordó sacar a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajos, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número 1

Obras de terminación del camino vecinal de «Zael a la carretera de Carrión de los Condes a Lerma».

Presupuesto de administración de las obras que abarca el proyecto, 369.988'43 pesetas.

Id. de ejecución por administración de las obras que sirven de base a este destajo, 93.734'63 pesetas.

Depósito provisional, 7.399'80.

Fianza definitiva, 14.799'60.

Destajo número 2

Obras de terminación del camino vecinal de «Quintanilla Cabrera por San Millán de Lara y Jaramillo de la Fuente al de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez».

Presupuesto de administración de las obras que abarca el proyecto, 232.012'00 pesetas.

Id. de ejecución por administración de las obras que sirven de base a este destajo, 98.840'51.

Depósito provisional, 4.640'25.

Fianza definitiva, 9.280'50.

Destajo número 3

Obras de terminación del camino vecinal de «Quintanilla Cabrera por

San Millán de Lara y Jaramillo de la Fuente al de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez», ramal de Quintanilla Cabrera a Iglesia Pinta.

Presupuesto de administración de las obras que abarca el proyecto del ramal a Iglesia Pinta, 146.104'03 pesetas.

Id. de ejecución por administración de las obras que sirven de base a este destajo, 99.212'05.

Depósito provisional, 2.922'10.

Fianza definitiva, 5.844'20.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, especiales y económico-administrativas, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras y Vías de la Excm. Diputación Provincial (Secretaría), admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los días hábiles, durante las horas de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación, el día siguiente hábil al en que finalice el plazo anteriormente fijado, a las doce horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de la clase 6.^a más el recargo del 5 por 100, y un timbre provincial de una peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando, en sobre aparte, abierto, el resguardo acreditativo de haber hecho, en la Caja de fondos provinciales, el depósito provisional, firmados ambos por el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen del concurso.

Cada proposición se referirá a un solo destajo, ajustándose al siguiente

Modelo.

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras contenidas en el Destajo número..., publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día de... de febrero de 1950, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto del... (tanto por ciento en letra), comprometiéndose a abonar los jornales mínimos con arreglo a las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 25 de febrero de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de febrero de 1950.

Admitir en la Residencia Provincial a Catalina Peña Bartolomé, de

Mamolar, y comunicar al Ayuntamiento que viene obligado a contribuir al sostenimiento de la indigente en la cuantía que la Ordenanza dispone.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial y Casa de Maternidad, a don Eloy Esteban Moral y D.^a María Eulalia Izquierdo Reglero, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital Provincial por razón de urgencia.

Que se proceda a la adquisición de cera, pez y otros efectos, que según participa el Arbolista del Campo Práctico, son necesarios para el injertado de los plantones de árboles frutales que ha de llevarse a cabo en la presente campaña.

Adjudicar a D. Aurelio González Maza, como único licitador, el destajo de las obras de terminación del camino vecinal de «Espinosa de los Monteros por Cuestahedo y Quintanahedo a Baranda» y autorizar al Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales para suscribir con el adjudicatario el correspondiente contrato de destajo.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas en el sentido de que procede la aprobación del proyecto de terminación del camino vecinal de «Zael a la carretera de Carrión de los Condes a Lerma», en la forma que se halla redactado.

Id. id. id. el de «Quintanilla Cabrera por San Millán de Lara y Jaramillo de la Fuente al de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez» con un ramal a Iglesia Pinta.

Que se ejecuten las obras de reparación de la pintura en el Pabellón de Hermanas de la Caridad del Hospital Provincial propuestas por el Sr. Arquitecto.

Aprobar las autorizaciones concedidas por el Sr. Presidente para ejecutar obras contiguo a carreteras y caminos a los señores siguientes: a D. Cecilio Juez, de Villasur de Herreros; a D. Francisco Urrez, de id.; al Alcalde del mismo Villasur; a D. Máximo Martínez, de Villagonzalo Pedernales; a D. Lucinio Díaz, de Isar; a D. Julio Herrerero, de Burgos; a D. Clemente García, de Orbaneja Riopico, y a D. Sergio Carcedo, de Fresno de Riotirón, para cortar 23 árboles de su propiedad.

Adjudicar a la Casa L. Graqui, de Madrid, el suministro de placas de carros y bicicletas para el año actual para el cobro del arbitrio de tasa de rodaje.

Designar la Comisión especial que ha de proceder al examen y censura de la cuenta y liquidación del presupuesto del ejercicio de 1949.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Abonar el importe de la póliza de seguro del coche «Hudson» de la Corporación.

Facultar al Diputado D. José Mo-

liner para que adquiriera las semillas que se precisen con destino al desarrollo de los nuevos planes de explotación del Campo Práctico que posee la Diputación.

A propuesta del Sr. Presidente se adopta el acuerdo de felicitar al señor Secretario de la Corporación, D. Antonio Martínez Díaz, por su brillante discurso de ingreso en la Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, Institución Fernan-González, cuyo trabajo no solo constituye un honor para su autor sino también para la Diputación de Burgos a la que pertenece.

Burgos 16 de febrero de 1950.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, en funciones Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Ernesto Abella Sereno, de 17 años, natural de Belorado y vecino últimamente de Burgos, calle Santa Clara 36, 3.º, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el núm. 415, de 1949, instruyó por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción en funciones, Manuel Mateos.—El Secretario P. S., Mariano Manso.

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas a Pedro Valle Hernández, de 39 años de edad, viudo, ferroviario, con domicilio en esta ciudad, calle Barrio Gimeno, números 17 y 19, patio, al ser agredido por Rodrigo Carrera Alonso, hijo del dueño de la casa en que el lesionado se halla en calidad de huésped, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado municipal, el día 4 de próximo marzo, a las once y media de la mañana que se

ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado denunciado Rodrigo Carrera, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 22 de febrero de 1950.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Para general conocimiento se hace público que el Delegado técnico de restricciones para la Zona Centro-Norte, ha dispuesto que por la Empresa «Compañía de Aguas de Burgos», que suministra energía eléctrica a la capital y zonas adyacentes, se aplique, en concepto de recargo por generación de energía con motores térmicos, los porcentajes siguientes:

Consumo en alumbrado y usos domésticos, 35 por 100.

Consumo en fuerza motriz en alta y baja tensión, 30 por 100.

Burgos 22 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Medina de Pomar.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938 y demás disposiciones legales complementarias, sustitutivas del referéndum, regulado por el capítulo 3.º de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935, se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento, en sus sesiones de 8 de abril, 6 y 20 de mayo de 1949, por la más absoluta unanimidad de la totalidad de los que de hecho constituyen la Corporación municipal, adoptó el acuerdo de solicitar de la Dirección General de la Guardia Civil la construcción en esta ciudad de un nuevo Cuartel, que pueda reunir las condiciones de capacidad e higiene que las disposiciones sanitarias determinan, comprometiéndose el Ayuntamiento por su parte a ceder gratuitamente al Estado el solar necesario para la realización de las obras en cuestión, y aportar el 10 por 100 del coste total de la obra.

Que el solar a ceder para este fin se halla enclavado en el Campo de San Andrés, destinado a pastos y eras de trillar, de la propiedad de este Ayuntamiento, paralelo a la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar, siendo dicho solar un rectángulo de cincuenta metros de largo por cuarenta de fondo, que hace una superficie total de dos mil

metros cuadrados, que linda al norte carretera de Villarcayo a Medina, al S. Campo de San Andrés, al este calle sin urbanizar, y al O. calle también sin urbanizar, lindante con propiedad de herederos de Temiño.

El citado acuerdo, plano del solar y demás antecedentes quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y asimismo queda abierta información pública, a la que sólo podrán concurrir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Transcurrido el plazo indicado, el expediente se elevará al Gobierno Civil a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del indicado Decreto de 25 de marzo de 1938 antes citado.

Medina de Pomar 20 de febrero de 1950.—El Alcalde, José María García Andino.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cilleruelo de Abajo 16 de febrero de 1950.—El Alcalde, Vicente Abajo.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Santa Gadea de Alfoz.

Declarada desierta la subasta de 30 robles maderables, con un volumen de 24 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leñas de sus copas, y 30 hayas maderables, con un volumen de 30 metros cúbicos de maderas y 15 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «La Mata», celebrada el día 18 del pasado enero, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 283, de fecha 17 del pasado diciembre, se anuncia nuevamente dicha subasta con las mismas condiciones, para el próximo día 27 de marzo, a las cinco de su tarde, con un 15 por 100 de rebaja, autorizado por el Distrito Forestal, siendo por tanto los tipos de tasación de 19.074 pesetas y 17.595 pesetas, máximo y mínimo respectivamente.

Santa Gadea de Alfoz 24 de febrero de 1950.—El Presidente, P. O., Francisco Fernández.